actuillent eot on árpoletti è laftara

monerales Allecoloos de Pamalona.

Vous feerest one det enrourge de paces

Numero 1,378



definition a favor do ta flaction se lie dictado con lecha del dia de

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Course Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islas Baleures y Cunurias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusibre otra cosa, se en ler ecna la promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la vincenta. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Res les ordenes de 3 do Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1 3 5 L.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que r ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conserumeros de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

de 26 años a quesele ios bienes embargados, ne No se publicarán en este periódico ningún edictoó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

L'arifa de inserciones.

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De l'á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . O 50 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 » De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

aug. los cuales sa intran come

phiopsing a - whitestanding

s. M. al Rey Don Alfonso XIII (1. 1. 3.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin povedad en su importante saludal nos oun sobsum

De iguel benefició disfruian las cemas personas de la Augusta Real Familia. BEDIDURI Y DIPHOLDS HU V EDSHA

(incera» nin. 197 de 16 Julio.) arons de contra esta de asors d

MINISTERIO DE HACIENDA

enoo leumant to value con-

EXPOSICION

Abril de 1900 dispone qui en las zonas en que no hubiese Recaudade las limitrofes o de Ayuntamien tos solventes realicen la cobranza funcionarios designados por los Dalos gastes del servicio al crédito

de «Visitas». Establecido este precepto para el caso corriente de una zona vacante no ofreció inconveniente su aplica ción; pero, vacantes todas las de varias provincias por haberse susutuido en ellas el sistema de arrendamiento por el de zonas à cargo, tidad suficiente. de Recaudadores de la Hacienda, surgió la dificultad de proveer de tondos à los funcion rios que salieran à rectudar y à los que en comisión del servicio fuesen à sustituirles en sus normales trabajos, porque, siendo éste el único me- la Cierva y Peñafiel. dio practicable en estas cirnstancias, la cuantia del gasto era importante en relación con lo exiguo del crédito presupuesto para « Visi - .. cienda,

Para obviar la dificultad dictaronse las Reales ordenes de 31 de de Julio de 1918 y 3 de Febrero del corriente año, à las que sirvió de fundamento, á la vez que lo inexcusable del servicio, el reconocimiento de que por la naturaleza de éste los gastos que se originen constituyen un verdadero gasto de las contribuciones, y, por lo tanto, son imputables à los créditos de la Sección 10.ª del presupuesto y no al de la Sección 9.º, antes expresado; es decir, se encasillaba el pago en concepto propio y adecuado en que to cupieran limitacionus por ser los

créditos de carácter ampliable; más como estas Reales ordenes rigieron solamente durante los ejercicios económicos á que se referian; como la necesidad ha vuelto a surgir y podra presentarse cuantas veces estime la Hacienda conveniente à su interés el apelar à aquellas sustitución de sistema, y como es preferible poner definitivamente la aplicación del gasto en armonie con la naturaleza del servicio à la repetición circunstancial de disposiciones de limitada vigencia, se estima necesario modificar en tal sentido el citado articulo de la Instrucción.

También conviene hacerlo respecto dei ú timo párrafo del articulo 176, puesto que, reconocida la imperiosa necesidad de enviar funcionarios fuera de su habitual residencia para asegurar los intereses del Tesoro cuando existan indicios de presumible alcance por no in-Señor: El articulo 23 de la lus gresar o no presentarse à las liquitrucción de Recaudación de 26 de daciones los Racaudadores, y aunque en diche precepto se consigna la justa doctrina de que el gasto que dor y en defecto de Recaudadores produzcan sea de cuenta del responsable, es manificato que á esos funcionarios hay que anticiparles fondos para poder realizar el serlegados de Hacienda, aplicandose vicio y es imposible queden á merced de las contigencias y resultas que su actuación ofrezca, y por ello, conservando el mandato de que el Recaudador que motive ésta pecha con el gasto, es imprescindible que, con imputación al de las contribuciones, se adelante como reintegrable la can-

> Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., et siguiente proyecto de Decreto.

> Madrid 3 de Julio de 1919. - Senor: A L. R. P. de V. M., Juan de

BIOTREAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ha-

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º El articulo 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedará redaglado en la siguiente forma:

«En las zonas en que no hubiese Recaudador, realizarán la cobranza los Recaudadores de las limitrofes que para este objeto designen los Delegados de Hacienda, o en defecto de aquéllos se encergarán del servicio los Ayuntamientos; y si éstos estuviesen ó resultasen alcanzados con la H cienda, los Delegados del Ramo en las provincias designarán, á propuesta y bajo la responsabilidad de los

Tesoreros, los funcionarios que hayan de verificar la cobranza, facilitándoles para ello, previa la expedición del oportuno mandamieuto que habrán de solicitar de la Ordenación de Pagos de Hacienda en concepto de «entregas à justificar» y con cargo á los créditos presupuestos en la Sección 10.ª «Gastos de las contribuciones y rentas públicas» para «Premio de cobranza», la cantidad que se juzgue necesaria para atender à los gastos del servicio. Dichos funcionarios percibiran por estas comisiones además de sueldo personal, el importe del premio de cobranza asignado à la zona por la cantidad realizada durante el periodo voluntario, y el de los recargos ó dietas correspondientes à los grados de apremio que irrminen en los expedientes ejecutivos Si el importe del premio y recargos fuese menor del que les corresponderia, considerado el servicio como visita de inspección, se les abonará la diferencia, rindiendo al efecto la correspondiente cuenta para que una vez aprobada, se dé aplicación definitiva al gasto; y si fuese igual ó mayor, percibirán aquellos emolumentos integros, reintegrando al Tesoro la cantidad total anticipada.

Los Delegados de H. cienda, una vez liecho el nombramiento de los funcionarios que hayan de efectuar la cobranza, lo comunicarán á la Sub secretaria del Ministerio, expres indo si estim in necesario que sean sustituidos por otros.

En este caso, el Subsecretario interesará de los Jefes de los Centros á los cuales corresponda el personal que ha de sustituirse, la designación de los empleados que en comisión del servicio deban encargarse de los trabajos que los funcionarios recaudador es tuvieran á su cargo.

Una vez hecha la designación, el Subsecretario hará los nombramientos de acuerdo con aquella y comunicará las órdenes oportunas para la expedición de los libramientos «á justificar» con cargo à los créditos ya expresados »

Artículo 2.º El útimo parrefo del artículo 176 de la propia Ins. trucción quedará redactado de esto modo:

«Los gastos y dietas que en tales casos se produzcan serán de cuenta del responsable; pero se proverá de fondos al fur cionario mediante mandamiento de pago à justificar con cargo a los créditos para «Premios de cobranza» figurados en la Sección 10.ª «Gistos de las contribuciones y rentes públi-

cas», que solicitarán los D legados de Hacienda de la Ordenación respectiva, dando cuent a la Direc. ción general del Tespro público, y si durante el plazo de justificación no hubiese el Recaudador satisfecho el importe, se ap'icara en firme la cantidad gastada y se expedirà contra el tresponsable certificación de descubierto por igual suma, previa contracción en cuentas. Si en alguna provincia se hubiera de aplicar este precepto respecto à muchas zonas al mismo tiempo en forma que se resientan los demás servicios, podrá procederse como previene el últim parrafo del articu o 23.»

Dado en Palacio à tres de Julio de mil novecientos diez y nueve. -AL-FONSO -E' Ministro de Hacienda, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta» núm. 185 de 4 de Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE TENTANTO

Subsecretaria.

SIR los cu iles no porte

Se halla vacante en el Instituto geeneral y Técnico de Figueras la plaza de Catedrático de la asignatura de Caligrafia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales ordenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar à la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempenen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, à este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio sa publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego, sin más ob aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1919.-El Subsecretario, José Martinez Ruiz

-ui) lub sidical de la eseviadua.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaria ha dispuesto que se anuncie para su previsión en propiedad, al turno de oposición en.

tre Auxiliares, las Cátedras de Geografia, é Historia de los Institutos generales y técnicos de Pampiona, Pintevedra, Soria, Toruel, Victoria y Zaragoza, dotadas con el sueldo

anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposi-Clones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del 13 de Marzo de 1903 y Real orden de 19 de Mayo de 1919:

1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la mis

ma enseñanza y Sección.

Los pansionados en el Extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910. Indiffuse coquan advantas com

Los Ayudantes de Institutos de iguai Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4. Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real or len de 13 de Mayo de 1919.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documento, que justifiquen su capaci lad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios à que se refiere el articulo 7.º del Regia-

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregedo, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados docu-

mento de 8 de Abril de 1910.

mentos y trabajos. Ei dia que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposicio-

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cuel se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1919.-El Subsecretario, Martinez Ruiz

«Gaceta» num 192 de 11 Julio.) ayan desempenado isual

Segunda sección que ac es acompañadas de la hoja de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

-erumiento donado atrven. pre-

Numero 1,414.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS abride la ob atobaba at n

PROVINCIA DE MURCIA

y normedia de ourcios en todos

Negociado de Aguas.

Don Miguel Martinez Vineglas, vecino de esta ciudad, ha presentado en este Gobierno civil proyecto acompañado de las correspondientes instancias, solicitando se le concedan un aprovechamiento de aguas subálveas en la Rambla del Carmen, sitio denominado El Rosario, partido de Cabazo de Torres y término municipal de esta ciudad.

Las obras que se proyectan consistirán er la construcción de una

presa para detener el curso de las aguas subálveas al objeto de concentrarlas en los drenes proyectados, un pequeño depósito de sedimentació y la tub-ría de conducción que tendrá en total una longitud de 705 metros.

Las aguas que se encuentren seran utilizadas para el riego de una finca situada en las inmediaciones

de dicha Rambla.

Todas las obras se ejecutarán dentro del cauce público en que se pretende realizar este aprovechamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial senalando el plazo de treinta días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas y à tal efecto estará de manifiesto el proyecto correspondiente durante el expresado plazo en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de nueve à trece.

Murcia 11 de Julio de 1919.

El Gobernador interino, Antonio Escartín.

Número 1.453.

DE MURCIA

ouccepto de mante es a rustilla

Ford equipora aol a quiso and que A mule cio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 161 del Estatuto vigente y demás disposiciones oficiales, se anuncia para su provisión por concursillo, la escuela nacional de niños de los Martinez (Murcia), por fallecimiento de Don Rufino Vera.

Podrán presentar instancia dirigida a esta S.cción, todos los Maestros que se hallan prestando servicios en propiedad en los partidos rurales del término municipal de Murcia, dentro del plazo de quince dias, contados desde la f-cha de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial.

Murcia 16 de Julio de 1919.-El Jefe de la Sección, Luis Orts.

"TAPALE APPLIES SANCTARES OF COLORS OF A MASSICAL S

IRICI-IADIII 1915

Número 1.454.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Nothlicación.

En el expediente de registro número 19.475 para la mina «Santa Ana», del término de Lorca, incoado en 27 de Mayo de 1918 por Don Juan Pacido Garcia Fernandez, vecino de Lorca, se ha dictado con fecha 18 de Febrero ú timo, el siguiente de les ablat aol ab aras

le abroggerres gelinio gol A

Demarcada sin protesta ni reclamación alguna, con 24 pertenencias la mina de mineral de plumo, nombrada «Sta. Ana "objeto de este expedientenúm. 19.475, vengoenaprobar, aquella operación y en disponer, que se desglose la carta de pago, para su unión á la orden de devolución del correspondiente depósito, para el abono de la cuenta rendida por el Ingeniero D. Francisco Ferrer de fecha 17 del corriente mes y además que se notifique al interesaco para que presente en el plazo de diez dias, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, y expedición del título de propiedad, con arregio à lo dispuesto en el art. 53 del reglamento de 16 de Junio de 1905 - E Gobernador, Luis Bermejo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notifi. cación al citado Don Juan Piacido Gardia Fernández que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el articulo 135 del vigente Reglamen to para el régimen de la mineria de 16 de Junio de 1905.

Murcia 15 de Julio de 1919. - El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.449.

Marcos de la Riva German, hijo de Archena (Murcia), de estado soltero, profesión bracero, de 26 años el reemplazo de 1914, procesado por haber faltado á incornoración, comdias, ante el Sr. Capitán D. Serapio Martinez Iniguez, Juez instructor del Regimiento Infanteria Sevilla tuarlo, será declarado rebelde.

Martinezasti al munte ebouy esta

citus sustitucion de sistema. Quinta sección,

ud otaks to a neigestine at etu

entente à su finteres el apaiet à

Número 1.447. TESORERIA DE HACIENDA objudite a medesulide de la cobitues

PROVINCIA DE MURCIAPORTO

-Ear offschi onerviou neidnis

esto del a timo parrato del unitro-La Tesoreria de Hucienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente i uz ob a tout soman

Frovidencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo regiamentario per los contribuyentes que se chan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los dias que preceptua el articulo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el articulo 66 de dicha Ins trucción.

Publiquese esta en el Boletin oficial y hagase entr ga de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibi en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Asi lo mando y firmo, sellandose con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Julio de 1919. - El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Industrial.—1918 — Lorca.

Andrés Hernández.

1918-19. -- Murcia.

1918.—Lorca. 20100 201 00

Ana Maria Martinez Pu

Pedro Mula Guevara..... 161 87 Angel Soto Diaz. 51 50

Antonio Corvera Ferra. . 48 82 «Hecha la traba de los inmuebles

Número 1.378.

Notificación del embargo de fincas -Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª — Término municipal de Aba. nılla.-- Débito por rustica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Antonio Garcia, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda. se ha dictado con fecha del dia de hoy la siguente

Hecha la traba de los inmuebles de Domingo y de Rosario, natural que anteriormente se expresa, al deuder D. Antonio Garcia, notifiquesele los bienes embargados, rede edad, núm. 25 del sorteo para quiriéndole para que en el término de tres dias entregue à esta Agencia los títulos de propiedad de dichos parecerá en el término de treinta bienes, bajo apercibimiento de supiirlo esta oficina a su costa si no los presentare en el plazo s halado. conforme preceptúa el artículo 93 número 33, residente en esta plaza; de la Instrucción de 26 de Abril de b jo apercibimiento que de no efec. 1910. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado Cartagena 14 de Julio de 1919 - Consignando los resultados que El Capitán Juez instructor, Serapio ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para les subastas á tenor del articulo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico à usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embnrgados que son los siguiendes: est namilaib orollemen laugi ed

En el término de Abanilla, partido de Mafraque, y sitio Jaira, una fanega y un celemin y medio de tierra secano á cereales, igual a 75 áreas, 46 centiáreas y 35 decimetros cuedrados; que linda por S. Francisco Ruiz; M. Juan Lopez; P. José Salar, y N. Manuel González. EXPOSICION

Requiriéndole para que en el término de tres dias presente y entres gue en esta Agencia dos titulos de la propiedad de dicha finca; bajo de apercibimiento del suplirlos à a su nob costa si no los presenta en el plazo señaladondos stussices resuevice con

Fortuna 23 de Junio de 1919. - El anti-Agente, F. Lozanoabasasis ob kohana

Nota.—Y teniendo considerado a expresado deudor dentro del procedimiento de apremio como comprendido en al caso del ú timo parrafo del articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con caracter de notificación á dicho deudor o persenas interesadas, sea publicado en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid» a sus efectos. Fortuna 23 de Junio de 1919.-El Agente, F. Lozano.

Numero 1.378. Obnes apple

COURT OF STATE OF STATE OF

Notificación del embargo de fincas Agencia ejecutiva de la Zona 7.4 Término municipal de Abanilla. -Débito rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provin-Cla. University of sup year ale comemabnul

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia tonio Garcia Riquelme, para hacer efectivos los débitos a favor de la considera Hacienda, se ha dictado con fecha del dia de hoy la siguiente deb di del

cobragação de de la compansión de la com

Eduardo Garcia Maestre. . 231 . que anteriormente se expresa, al

deudor D Anterio Garcia Riquelme, notifiquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres dias entregue a esta Agencia los titulos de propiedad de dichos bienes, b jo apercibimiento de suplirlo esta cficina a su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 9 29 de Abril de 1900. Procédase à la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendran como tipos para las subastas 2 à tenor del art. 92 de la citada instrucció se ignora, comparaceración

Yen cum plimiento à lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico a usted en la forma prevenidagen el ent. 141 de la citada instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes: ob na nagui statuud sun a oicin

En el término de Abanilla, partido de los Cabezos, dos fanegas y nueve celemines y mediode tierra secano à c reales y olivos, equivalentes à una hectarea, 87 areas, 26 centiareas, y 15 decimetros cuadrados; que linda S. 10mas; M. Padro Riquelma; P. Manuel Garcia, y N. Juan Riquelme.

Requiriéndole para que en el término de tres dias presente y entregue en esta Agencia, los titulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos à su custa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna à 23 de Junio de 1919.-El Agente, F. Lozazo.

Nota.—Y teniendo considerado á expresado deu loro dentro del procedimiento de apremio como comprendida en el caso del último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con el carácter de notificación á dicha deudora ó person is interes idas sea publicado en el Boletin Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», à sus efectos

En Fortuna à 23 de Junio de 1919. -Ei Agente, F. Lozano.

gonda. Igualments to estaran

Numero 1.410.

Notificación del embargo de fincas -Agencia ejecuiva de la Zona 7.º - Términu muncipal de Aba nilla.—Débito por rusuca e o le

Don Francisco Lozano Belda, Agen te Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Juan Riquelme Piñero, de Matanza, para hacer efectivo los débitos a favor de la Hacienda, se ha dictado con techa del dia de hoy la siguiente

Providencia:

«Heche la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D Juan Riquelme Pinero, notifiquesele los bienes embargados requiriéndole para que en el término de tres dias entregus à esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina a su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptua el articulo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase á la cepitalización de la finca que se ha embargado cons guando los resultados que ofrezca, los cuales se tenatenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado o la preinserta providencia se la embargo.

notifico à usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes: nur y binompor y Endiantion Sy

En el término de Abanilla, partido de Mafraque, y sitio Jaira, diez celemines de tierra secano a cereales y almendros, equivalentes à 55 areas, 89 centiareas y 90 decimetros cuadrados; que linda por S. Herederos de Nonales; M. Manuel Soriano; P. Herederos de Nohales, y N. Manuel Soriano.

En el mismo término y partido que el anterior, ocho fanegas de lierra secano, equivalentes á cinco hectareas, 36 áreas y 63 centiareas y dos decimetros cuadrados, que linda S. Herederos de Manuel Nohales; M. Antonio Perez; P. Ramón Soriano, y N. Juan P. Lopezania y oremal size ab up

Requiriéndole para que en el término de tres dias presute y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 30 de Junio de 1919.-El Agente, F. Lozano.

Nota - Y siendo el expresado ueudor hacendado forastero sin que se le conozca à nadie que lo represente dentro de esta zona, libro la presente para su publicación en el Boletin Osicial de esta provincia y «Gaceta de Madrid» además que se fij tran iguales edictos en las tablas de anuncios de la Alcaldia de Abanilla, para que en su día no pueda alegarse ignorancia.

Fortuna 30 de Junio de 1919.-El Agente, F. Lozano.

cobstance measure of a color

Número 1.774. Edicto.

voincia de Murcia.—Zona 10.ª Termino municipalde Murcia ---Contribucion rústica. — Cuarto trimestre de 1918.

Don Patricio López Oriega, Agente I Recaudador de contribuciones de ia expresada zona.

partide y researdended los car Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á coninuación se relacionan, quienes apasar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta loalidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar i conocimiento de los mismos, he lictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en al segundo grado de apremio y racargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante alplazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá l'immediatamente al embargo de todos sus bienes, secalando al efecto las fincas que han de ser objeto de dran como tipos para las subastas ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de

Numbres y apellidos de los contribuyentes A crotas due agentan

FORASTEROS

Antonio Santiago, 1'96 pesetas.

Cristobal Carrillo, 4'15.

Diego Gimenez, 1°78.

José Maria Espinosa, 11'02 Jacobo Gil, 22°51. Luis Stavedra, 5'63. Herederos de Dolores Muñoz, 10'66. Chi ab babaiquit Kalibe Herederos de Pio del Pino, 8'58. Isabel Belmonte, 15 66. Antonio Sánchez, 2'96. Antonio Campillo, 4'44. Antonio Lopez, 5'04. Dolores Lopez, 50'81. Pedro Marin, 3'91. Pedro Seigus, 1'96. Juan Rosique, 2.72. Juan Conesa, 7'69. Juan Hurtado, 9'05. León Martinez, 6'33. Maria Josefa Roca, 1'78, will del Micaela Hurtado, 4'27 Manuel Martinez, 59 Padro Marin, 3'91. Pedro Pagán, 6'39.

PARROQUIAS

Pedro Selga, 196.

Silvador Siez, 2'08.

Ricardo Fernández, 24'21.

Viuda de Antonio Menchón

Bartolomé Mactinez, 3173 pesetas. Nicolas Serrano, 2'78. José Alercón, 4'15 Matias Pérez, 1'60. Vicente Sanchez, 25'22. Antonio Giménez, 9.52.

para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicara en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1918 - Fl Agents ej cutivo. Par cio López.

Número 2.774.

Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 2.ª bución urbana — Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de ia expressua zona.

Hago saber: Que en el expediente queinstruye por débitos de la conribución, trimestre y pueblo arriba encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha loca!idad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto an el art. 66 de la Instrucción de 26 re Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y lecargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en a anterior. relacion.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à 'n de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objetode ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo:

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito tercero.

Mariano Aguilar, 2'84 pesetas. El mismo, 2'36. Julian Abellan, 1'89. Et mismo, 7'09. Domingo Conesa, 2'99. José Cid, 2'36. Francisco García, 7'09. Maria Gallá, 3'30. Antonio Martinez, 8'97. Gines Martinez, 2'36. Josefa Molero, 2'89. Bartolome Mora, 2'99! Francisco Serrano, 2'36. Silvestre Torralba, 3'47. El mismo, 3.47. Antonio Heredia, 4'57. Omologiali Francisco Hernandez, 2'82. José Hernandez, 2'35. Viuda de Gines Martinez, 2'84. Antonio Conesa, 3'30. Antonio Cervantes, 18'88. Andrés Gómez, 2'99. José Antonio Garcia, 2'36. Anastasio González, 315. Cayetano González, 2'99. Hered ros de Antonio Heredia Sanchez, 1'89. Francisco Martinez, 2'68. Maria Martinez, 5'90.

Manuel Nieto, 3'31. Antonio Ojaos y otros, 2'99. Josefa Pintado, 4'73. Y para que tenga lugar la notifisación de 103 contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

Magdalena Martinez, 1'74.

El mismo, 2'99.

provincia y «daceta de Madrida. Cartagena 3 Diciembre de 1918.-El Agente. Angel Antelo.

publica en el Boietin Oficial de la

Numero 2.348.

Edicto.

Ciudad de Cartagena, - Contri- Provincia de Murcia. - Zona 8.ª Término municipal de Murcia diputaciones. - Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1918.

> Don Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los Jeudores que á continuación se relacionan, quienco a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que exponge el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente Charge H is us obsideselder to se

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 per 100 sobre el image porte total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior

Notifiquese à los contribuyeutes asta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndolos que de no verificario se procedera nmediatamente al embarge da todos sus bienes, senalando al efecto les fincas que han de ser objeto de

a ecución y se axpedirán los oportunos manuamientos, ai Sr. Registrador de la propiedad del partido vara la anotacion preventiva del dilites y spellidos de les contribementes es

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudar.

CHURRA

Antonio Martinez, 5'34 pesetas. Angel Alarcón, 16'26. Antonio Pardo, 10'66. Antonio Muñoz, 16'91. Antonio Bernabé, 2'96. Antonio Egea, 5'62. Antonio Caravaca, 10'01. Antonio Martinez, 2'67. Antonio Peñalver, 6'62. Antonio, Antonia y Josefa Barce-16, 1 78.

Antonio Pérez, 19'21. Blas Sánchez, 5'16. Bartolomé Gil, 2'20. Benito Ortigosa, 3'20. Cayetano Peñaranda, 5'68. Francisco Alarcón, 1'10. Francisco Muñoz, 4'44. Francisco Lorca, 2:37. Francisco Serrano, 7'87. Francisco Sánchez 14'55. Francisco Muñoz, 1'54. Francisco Caravaca, 4'68. Gregorio Sabatel, 12'55. Herederos de Valverde Muñoz, 1'22.

Isabal Valverde, 5'22. Juan Ramirez, 5'04. Juan Varverde, 12'43. Juan Martinez, 11'31. José Radondo, 5'68. Juan Antonio Flores, 6'80 Juan Martinez, 2'96. Juan Cuevas, 4115. José Muñoz, 9'41. José Alarcón, 1244. Juan Muñoz, 1155. 10 ou olume José Hidalgo, 13'27.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende [el presente que en cumplimiento de lo lispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es publicarà en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre do 1918.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

ART SO BELLEVILLE OF THE

-110 A Número 1:460. M 911190)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

DE LORCA and saber: Que en el expediente

tenticas of ab action to a constant

Don Ramón de Paramo y Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofia y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Baneficencia y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por el Procurador Don Andrés Morata, en nombre de Don Ginés Garro Garro, vecino de la diputación de Lumbreras, se ha presentado escrito en este Juzgado, solicitando se inscriba á nombre de su representado en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la siguiente

Finca:

Un trozo de tierra secano radicante en la diputación de Puerto Adentro, paraje de la Hoya Lorita, de este término, de capida ciento cuarenta y tres fanegas de tierra secano, marco de ocho mil varas, equivalentes à setenta y nueve hectareas, noventa y tres áreas, cincuenta y seis centiáreas y ochenta y cuatro decimetros 2.ª Un trozo de tierra riego de la cuadrados; lindando Levante hacienda de la Hoya Alta de los hewall broad of the and the first of the section of t

rederos de Don Atanasio Fernández Manchon, y finca rústica de los herederos de Don Francisco Garcia Carrasco; Norte hacienda llamada Hoya Lorita, propiedad de Don Gines Garro Garro; Poniente finca rústica de JoséfAgüera, hacienda del Tolin, propiedud de José Sanchez Mateos, trozo de tierra del antedicho José Aguera, hacienda llamada «Casa del Cura», propiedad de Doña Teresa Flores, fluca rústica de Antonio Martinez Garcia, trezo de tierra de Jerónimo Pérez Pérez, otro de Baltasar Viudez Romera, otro de Antonio Pérez Martinez, y otro del antedicho Baitasar Viudez, y Mediodia con un trance de tierra en el paraje de Sierra de Enmedio, propiedad de Don Gines Garro Garro; valorado en tres mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Dicho trozo de tierra no tiene cargas de ninguna especie ni derechos reales constituidos sobre el mismo y corresponde al Don Ginés Garro Garro, por compra que hizo en 27 de Marzo de 1903, á Don Ginés Garro Sánchez, hoy difunto, y del cual es único y universal heredero su hijo Don Angel Garro Miras, sin que esta adquisición se hiciera constar en documento público ni privado, ni per tanto fuese inscrita en el Registro de la propiedad, pero teniendo el dominio de la finca y la posesión sin protesta ni oposición de persona alguna serional de persona alguna

Y á los efectos del articulo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este tercer edicto à lodas las personas à quienes pueda perjudicar la inscripción y á las demás cuyo paradero se ignora, para que en el término de ciento ochenta dias, que empezaron á contarse en veinticinco de Febrero último, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca a catorce de Julio de mil novecientos diez y nueve.-Ramon de Páramo. - Ante mí, P. H., Francisco Sagura.

dud de lastitutence. -- Contre-1

Número 1 459.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

- doo at at action rog oversen

adiras oldena y onesmini, accou Don Ramón de Páramo Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofia y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Dolores Garcia Zamore, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo y de esta vecindad, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriba à su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las siguien-

Fincas:

Una hacienda con casa, situada en la ciputación de Marchena, de este término, de cabida aproximada de dos fanegas y media ó lo que hubiere; que linda Mediodia, Norte y Levante herederos de Don José María Garcia, y Poniente los de Juan Reverte Quesada. Di Galadino le ginemo

Parada de Pedro Alonso, radicante en la diputación de Marchena,

de este término, de cabida diez fanegas marco de cuatro mil varas, igual a dos hectareas, setenta y nueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cincuenta y cuatro decimetros; lindando Norte viuda de Francisco Reverte y Don Juan Mariano Periago; Poniente Don Nurciso Sabater; Mediodia Dona Carmen Sastre, y Levante herederos del Conde de Floridablanca. Marken an ananasta 24

Dichas fincas corresponden á la Dona Dolores Garcia Zamora, por haberle sido adjudicadas con otras en pago de parte de sus aportaciones matrimoniales en la partición de bienes habidos al fallecimiento de su esposo Martin Martinez Mi-

Y à los efectos del articulo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este tercero y último edicto á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción para que en el término de ciento ochenta dias, que empezaron a contarse en veintiséis de Febrero ú!timo, com parezcan en este Juzgado à alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca à siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.-Ramon de Paramo. - Ante mi:

P. H., Mariano García.

Número 1.404.

nd ablomidances sare offer

nia Chimul de asta pruvincia

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN BROKES BETER

López Muñoz Bartolomé, de estado soitero, de profesión vendedor de periódicos, de 27 años edad. domiciliado úit mamente en Murcia y Beniaján, procesado en causa número 178 de 1918, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado de instrucción del Distrito de San Juan de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez dias ante el expresado Juzgado para constituirse en prision en la carcel del partido y responder de los cargos que le resulten; b jo apercibimiento de ser d c'arido rebelde y pararle el perjuicio à que haya lugar. - 1000 nationalis se aobi

Murcia 10 de Julio de 1919 - El Secretario, P. H., Isidro Salas.-V.º B º: El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.

HR ROOMING TROOP ON TON OUR

. Ol siza no bimbengar sol oup

Número 1.439. reducto parta que misca liegar

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Aparicio Nieto José, vecino de Cartagena, hijo de Fulgencio y de Josefa, natural de Cartargena, de estado soltero, profesión minero, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en el Algar, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, a constituirse en prisión decretada en causa número 81 del 1918, seguida en este Juzgado, bajo apercibimiento si no compareciese de ser declarado rebelde.

Cartagena catorce de Julio de mil novecientos diez y nueve. - El Juez de Instrucción, Juan F-Loaysa.—El Secretario, P I., Ignacio Valdivieso. sales Número 1.450. La Cadina

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALCAZAR DE SAN JUAN esigong ob actually sol sionsma as

Don Vicente Cano Manuel y Sánchez Conesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, in e oxide

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a! procesado Juan Pascual Gómez Rodriguez, de 25 años de edad, soltero, hijo de la padre desconocido y de Dolores Godon mez Rodriguez, natural de Murcia, sin residencia fija, cuvo actual patel radero se ignora, comparecerá en el término de diez dias ante este Juzgado para nozificarle el auto de conclusión del sumario que con otro se le sigue por hurto y reducirle à prisión; bajo a percibimiento de servido declarado rebelde y pararle el perjuicio à que hubiere lugar en derecho.

cho. Al propiotismpo ruego y encargo, à todas las autoridades civiles y militares de la Nación y demás Agentes de la Policia judicial, procedan á la busca, captura y couducción en su caso á la prisión preventiva de este partido, à disposición de este Juzgade, de dicho pro-

cesado.

Dada en Alcazar de Sun Juan a catorce de Julia de mil novecientos diez y nueve. - Vicente Cano Manuel.-P. M. de S.S. P. H., Autopio de Villaledo, uz ab obientidioneos s - sig to us minutesing solon is elson

> Anuncios. 88 a author. El Agente, E. Lozazo.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS prendida on el caso del nilinio pa-

malo del art 142 de 18 lastracción

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 9 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue. I 3 mana A Mana

«Segunda. Igualmente 10 estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo (lastos de l escritorio. A Also son sup omerque

SIDE CONTRACTOR OF THE LIPER STATE REAL ORDEN

ment the study of the first of the study

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previer ne que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clasesy ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inser-ción de los anuncios en los periodicos. on se objettis leb modelle u, moisonglani

ina I abenibus al a amigimilamus de Y HUNGIA-IND. de juan Kernanasa